

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Comercializadora Fortal Zomac S.A.S. Interasfaltos S.A.S. Miguel Enrique Sierra Franklin
Radicado	05001 31 03 011 2023-00275 00
Asunto	Seguir adelante la ejecución

Vistas la constancias de notificación personal enviada a las direcciones electrónicas informadas para el demandado Miguel Enrique Sierra Franklin, miensifra05@hotmail.com y acontable@intersfaltos.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta, se tiene notificado personalmente a dicha persona natural. Téngase en cuenta que el señor Sierra Franklin figura como representante legal de las dos personas jurídicas demandas, por lo que se hace aplicable el artículo 300 del C.G.P.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado 18 de julio de 2023 no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, pues cumple cabalmente los requisitos del art. 621 y 709 del C.Co., motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Se tiene notificado personalmente al demandado Miguel Enrique Sierra Franklin al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de Comercializadora Fortal Zomac S.A.S., Interasfaltos S.A.S, y Miguel Enrique Sierra Franklin conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del 18 de julio de 2023.

TERCERO- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$6.000.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0fa75a9cdf068bc27f474d9a291cb35419765a176996bb1d37f5856342c2ed**

Documento generado en 26/01/2024 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>